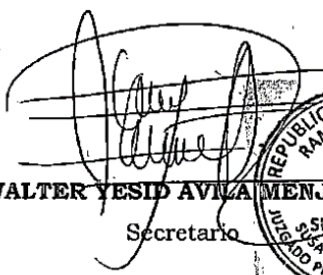


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que se surtió en forma efectiva el relevo de curaduría de la doctora Sara Ortega a la doctora Lorna Isabel Rodríguez Pedraza quien allegó la contestación al escrito de demanda dentro del termino legal establecido para ello, siendo procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0176
Rad. 2021-0002
Proceso Pertenencia
Demandante. Pedro Enrique Murcia y otro
Demandado. Herederos Indeterminados de Vicente Rodriguez y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-88394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 3 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-88394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Folios 4-5 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 185 de 1927 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca Folios 6-8 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia ficha predial 00-00-003-0214-000 Folios 9-123 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia recibos impuesto predial. Folios 13-14 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Partida de matrimonio Vicente Rodríguez y Silveria Forero. Folio 15 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital
- Registro Civil de Defunción y partida de sepultura de Vicente Rodríguez Murcia Folios 16-17. Documento PDF 001 del expediente digital
- Partida de bautismo y registro civil de defunción de Luis Guillermo Rodríguez Forero Folios 18-19. Documento PDF 001 del expediente digital
- Registro civil de nacimiento de Pedro Enrique Murcia y Carlos Julio Rodríguez Folios 20-22. Documento PDF 001 del expediente digital
- Derecho de petición interpuesto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del Susa y su respectiva respuesta. Folios 23-25. Documento PDF 001 del expediente digital

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de OLGA JANETH ESPEJO CAMACHO, JOSE GERMAN FORERO TOQUICA, JORGE ELIECER ALARCÓN ALARCÓN.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-88394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

2. CURADORA AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Manifestó al Despacho tener como pruebas las documentales allegadas con la demanda y las de oficio que se considere necesario decretar

3. CURADORA AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE RODRIGUEZ Y SILBERIA FORERO:

Una vez notificada no solicitó decretó de pruebas.

6. DE OFICIO

6.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Folios 46-47 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta del IGAC. Folios 57 - 60 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Folios 75 - 81 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- **Ofíciase de carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en el mismo sentido del oficio 118 de 12 de febrero de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes PEDRO ENRIQUE MURCIA Y CARLOS JULIO RODRIGUEZ MURCIA.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el diecisiete (17) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 52. De hoy 25 de octubre de 2022 El Secretario, _____ WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSÁ - CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4723cc75337d16e981115ab504313b60c8d5f8bb383e44bf3d2fb20ad1427d57**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>